



Resolución No. CSJBOR23-808
Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de julio de 2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00458-00

Solicitante: José Gregorio Arias Alvarado

Despacho: Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena

Funcionaria judicial: Javier Enrique Caballero Amador y Jurys Margarita Maciá Pérez

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 13001-31-03-001-2023-00277-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 6 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 20 de junio de 2023, el señor José Gregorio Arias Alvarado, en calidad de accionante, dentro de la acción de tutela, identificada con el radicado 13001-31-03-001-2023-00277-00, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena, presentó escrito respecto del cual esta Corporación decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el peticionario solicitó que se requiera a la parte accionada para que proceda a declarar la prescripción de un comparendo.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-559 del 23 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de junio del año en curso, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

3. Manifestación del despacho judicial encartado

Sin mediar requerimiento de informe por parte de esta Corporación, el doctor Javier Enrique Caballero Amador, Juez 1º Civil del Circuito de Cartagena, manifestó que a su despacho correspondió la segunda instancia de la acción de la referencia, la cual finalizó mediante providencia del 14 de junio de 2023, que resolvió revocar el fallo impugnado, y conceder el amparo del derecho fundamental invocado.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El 20 de junio de 2023, el señor José Gregorio Arias Alvarado, en calidad de accionante, dentro de la acción de tutela, identificada con el radicado 13001-31-03-001-2023-00277-00, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cartagena, presentó escrito respecto del cual esta Corporación decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el peticionario solicitó que se requiera a la parte accionada para que proceda a declarar la prescripción de un comparendo.

Mediante auto CSJBOAVJ23-559 del 23 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 26 de junio del año en curso, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin mediar requerimiento de informe por parte de esta Corporación, el doctor Javier Enrique Caballero Amador, Juez 1° Civil del Circuito de Cartagena, manifestó que a su despacho correspondió la segunda instancia de la acción de la referencia, la cual finalizó mediante providencia del 14 de junio de 2023, que resolvió revocar el fallo impugnado, y conceder el amparo del derecho fundamental invocado.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00458-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. PRCR/MIAA